

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE PROMOCION DE VEHICULOS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) CON RECURSOS DEL FISE

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

Establecer disposiciones operativas para el financiamiento de la conversión de vehículos a gas natural con recursos del FISE, en el marco de la ejecución del Programa de Promoción de Vehículos de GNV, según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852 y los criterios definidos en el Programa Anual de Promociones vigente.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de aplicación por el Administrador del FISE, los Talleres de Conversión y las Entidades Certificadoras, en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de GNV.

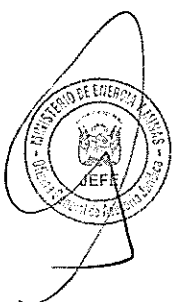
##### Artículo 3.- Base legal

El presente procedimiento tiene como sustento las siguientes normas:

- a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- b. Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, que aprueba el y modificatorias.
- c. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias.
- d. Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, que aprueba el Programa Anual de promociones 2020, y modificatorias o norma que la sustituya.
- e. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a diversos funcionarios del MINEM, y modificatorias o norma que la sustituya.
- f. Directiva N° 001-2005-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, y sus modificatorias.

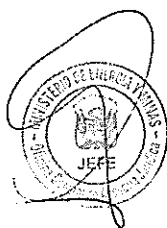
##### Artículo 4.- Definiciones y términos

- a. **Administrador del FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852.
- b. **Beneficiario GNV:** Es el beneficiario del Programa, el cual cumple con los requisitos previstos en el Programa Anual de Promociones.
- c. **Certificación Inicial:** Es la primera evaluación técnica a cargo de la Entidad Certificadora respecto a la instalación y funcionamiento apropiado de los equipos instalados por el Taller de Conversión en el vehículo convertido para el uso a gas



natural. El proceso de Certificación Inicial incluye la inspección del vehículo convertido, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 o norma que la sustituya.

- d. **Concesionario:** Es el Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, definido conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- e. **Cuenta Recaudadora GNV:** Es la cuenta bancaria abierta a solicitud del Administrador del FISE, en la cual se deposita la recaudación del Financiamiento GNV.
- f. **Cuotas del Financiamiento GNV:** Son los pagos periódicos que realiza el Beneficiario GNV, según lo acordado en el cronograma de pagos del Financiamiento GNV. Estos pagos son efectuados mediante el SCCGNV o a través de depósitos directos a la Cuenta Recaudadora GNV con la finalidad de devolver el Financiamiento GNV.
- g. **Factor de Recaudo:** Es el porcentaje adicional sobre el valor de la carga de gas natural al vehículo destinado a la recaudación del Financiamiento GNV.
- h. **Fiduciario:** Es la entidad financiera con la que el Administrador del FISE ha suscrito un contrato de fideicomiso para la administración de los recursos provenientes de la Ley N° 29852.
- i. **Financiamiento GNV:** Es el aporte de recursos del FISE para cubrir los costos del servicio de conversión vehicular y del servicio de certificación, según lo establecido en el Programa Anual de Promociones.
- j. **GNV:** Es el Gas Natural Vehicular.
- k. **INFOGAS:** Es la entidad que administra el Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular.
- l. **MINEM:** Es el Ministerio de Energía y Minas.
- m. **MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- n. **PRODUCE:** Es el Ministerio de la Producción.
- o. **Programa:** Es el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular.
- p. **Programa Anual de Promociones (PAP):** Es la cartera de proyectos que están directamente vinculados con los fines del FISE y forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852.
- q. **Programa de Transferencias FISE GNV:** Contiene los montos a transferir por el fiduciario a los Talleres de Conversión y las Entidades Certificadoras por el servicio de conversión vehicular y por los servicios de verificación y certificación, respectivamente.



- r. **SCCGNV:** Es el Sistema de Control de Carga de GNV, el cual es un sistema computarizado regulado mediante el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, y modificatorias, que permite almacenar información suministrada por todos los agentes de la cadena comercial de GNV. Se puede utilizar como medio de recaudación.
- s. **Servicio de Conversión Vehicular:** Es el servicio brindado por el Taller de Conversión, el cual consistente en la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o gas licuado de petróleo al sistema de combustión de GNV, a través de la incorporación de un equipo completo de conversión a GNV, y en las actividades precisadas en el numeral 8.2 del artículo 8. Para efectos del Programa, se consideran únicamente equipos nuevos de quinta generación o superiores, donde los accesorios, componente, partes y piezas del kit de conversión son de una misma marca y este kit es compatible con la tecnología del motor. Los Talleres de Conversión que deseen incrementar su competitividad en el mercado pueden agregar a su costo, servicios y/o actividades adicionales para el servicio de conversión vehicular.
- t. **Servicios de Verificación y Certificación:** Son los servicios brindados por la Entidad Certificadora, los cuales consisten en el servicio de verificación del cumplimiento de las obligaciones del Taller de Conversión respecto al Programa, y en el servicio de certificación inicial del vehículo convertido a gas natural, conforme a su competencia y de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 o norma que la sustituya.
- u. **Sistema FISE GNV:** Es el aplicativo informático que permite integrar toda la información proporcionada por los agentes que participan en el Programa, que implica el registro de las conversiones a GNV financiadas por el FISE, la liquidación de las mismas, así como el control y monitoreo de la devolución de los Financiamientos GNV, facilitando la gestión y control del Programa.
- v. **SUNARP:** Es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- w. **SUTRAN:** Es la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- x. **Zona GNV:** Es la delimitación geográfica determinada por el Administrador del FISE considerando las regiones establecidas en el Programa Anual de Promociones, con la finalidad de zonificar las áreas donde las Entidades Certificadoras que participen del Programa realicen los Servicios de Supervisión y Certificación.



Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852 o en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, las definiciones establecidas en el presente procedimiento se adecuan a lo señalado en las citadas modificatorias.

## **Artículo 5.- Características del Financiamiento GNV.**

- 5.1 El Programa financia la conversión del sistema de combustión de vehículos para que utilicen gas natural, ejecutándose en todas las regiones del país en que cuenten con concesiones de distribución de gas natural o con establecimientos de venta al público de gas natural vehicular.
- 5.2 Los requisitos y/o criterios para la determinación del Beneficiario GNV, la cobertura del Financiamiento GNV y los criterios para su devolución son determinados en el Programa Anual de Promociones.
- 5.3 A fin de salvaguardar los recursos del fondo, el Administrador del FISE implementa mecanismos para verificar la información de los potenciales beneficiarios.
- 5.4 El Administrador del FISE puede solicitar la documentación y/o suscribir convenios con las entidades competentes, tales como SUNARP, instituciones financieras, concesionarios de gas natural, entre otros, para verificar el cumplimiento de los requisitos y/o criterios para ser Beneficiario GNV.
- 5.5 El Financiamiento GNV es asignado al propietario del vehículo convertido a GNV y la recaudación a través del SCCGNV es asignada al vehículo. En caso el Beneficiario GNV requiera el cambio de titularidad del vehículo, debe previamente cancelar el Financiamiento GNV. Caso contrario, se continúa realizando la recaudación del financiamiento a través del SCCGNV. El Beneficiario GNV asume toda responsabilidad ante una acción legal que pueda presentar el nuevo propietario del vehículo convertido a gas natural.
- 5.6 Para efectos de este Procedimiento, el Beneficiario GNV debe suscribir el documento "Condiciones para la devolución del Financiamiento GNV", según el formato del Anexo 1.

## **Artículo 6.- Esquema del Programa**

- 6.1 El esquema de funcionamiento del Programa se soporta en el SCCGNV, en el cual se encuentra inscrito el Administrador del FISE. El procedimiento se inicia con la selección del Taller de Conversión por parte del potencial Beneficiario GNV, quien solicita y presenta al referido taller toda la información requerida para acceder al Financiamiento GNV, para que este último verifique el cumplimiento de lo establecido en el Programa Anual de Promociones y, de corresponder, efectúe el registro de la solicitud en el Sistema FISE GNV.
- 6.2 Una vez que el Taller de Conversión realiza el registro en el Sistema FISE GNV, el Administrador del FISE realiza la verificación de la información del potencial beneficiario y, de ser el caso, procede con el registro del financiamiento en el SCCGNV, notificando al Taller de Conversión sobre el financiamiento aprobado y este último realice la afiliación del solicitante.
- 6.3 A partir de la referida notificación, el Taller de Conversión efectúa la conversión del vehículo a gas natural y una vez finalizada, solicita a la Entidad Certificadora que realice la certificación inicial, la cual, previamente, verifica el cumplimiento

del convenio suscrito con el Administrador del FISE por parte del Taller de Conversión.

- 6.4 Una vez aprobada la mencionada certificación, la placa del vehículo queda habilitada para el recaudo del Financiamiento GNV mediante el SCCGNV.

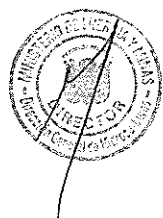
### **TÍTULO III TALLER DE CONVERSIÓN A GNV**

#### **Artículo 7.- Talleres de Conversión participantes del Programa**

Los Talleres de Conversión que participen en el Programa deben contar con inscripción vigente en el SCCGNV y suscribir un convenio con el Administrador del FISE para brindar el Servicio de Conversión Vehicular.

#### **Artículo 8.- Contenido del Convenio**

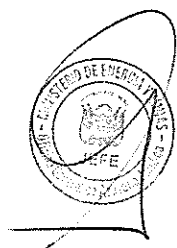
- 8.1 El Administrador del FISE aprueba el modelo de convenio, a través del cual se establecen las obligaciones entre ambas partes y es publicado en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)). Durante la vigencia del convenio, este puede ser modificado mediante adendas, siempre que el Taller de Conversión continúe cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente procedimiento y/o convenio.



- 8.2 El contenido del convenio debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. El alcance del Servicio de Conversión Vehicular, siendo las principales obligaciones del Taller de Conversión, las siguientes:

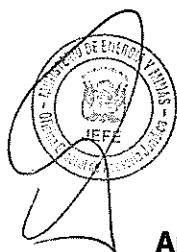
- Realizar la Pre-inspección, conforme a la normativa vigente.
- Verificar que el vehículo se encuentra apto para la conversión mediante un kit de conversión de quinta generación.
- Verificar si el potencial Beneficiario GNV cumple con los requisitos de acceso al Financiamiento GNV.
- Registrar la solicitud de financiamiento en el Sistema FISE GNV.
- Afiliar al Beneficiario GNV al Programa, a través de la suscripción del Anexo 1 y otros documentos pertinentes que determine el Administrador del FISE.
- Contar con un expediente físico por cada Beneficiario GNV, que contenga todos los Financiamientos FISE GNV. Este expediente debe ser digitalizado para su remisión al Administrador FISE, a requerimiento de este.
- Realizar la conversión del vehículo a GNV.
- Aplicar el protocolo de difusión, comunicación y atención del Programa.
- Elaborar y utilizar el material de difusión y atención, según lo establecido en el protocolo de difusión, comunicación y atención, conforme a los diseños y formatos determinados por el Administrador del FISE.
- Mantener actualizados los precios del Servicio de Conversión Vehicular que se publican en el Portal web del FISE y cumplir estrictamente con estos.
- Realizar actividades de difusión para promover el Programa a fin de alcanzar el objetivo de masificar el uso de gas natural vehicular.



- Cumplir con las metas de conversiones vehiculares a gas natural, definidas por el Administrador del FISE, a fin de alcanzar los objetivos de la masificación del uso del gas natural.
- Aplicar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo" con que cuenta el Taller de Conversión.
- Realizar la atención de consultas y/o reclamos de los Beneficiarios GNV respecto a la conversión vehicular a GNV realizada por el Taller de Conversión y llevar un registro digital de estas atenciones para un adecuado seguimiento y control.
- Cumplir las medidas de control que disponga el Administrador del FISE sobre el Servicio de Certificación para asegurar su calidad y evitar malas prácticas en el proceso de conversión a gas natural.
- Atender las solicitudes de información del Administrado del FISE.
- Otras actividades que se establezcan en el Convenio suscrito entre el Administrador del FISE y el Taller de Conversión.



- b. Cláusula de penalidades por el incumplimiento de obligaciones previstas en el convenio, las cuales pueden ser descontadas de las liquidaciones pendientes a reconocer a los Talleres de Conversión.
- c. Cláusula anticorrupción que establezca la obligación del personal del Taller de Conversión de no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Servicio de Conversión Vehicular; de conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción; y de comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
- d. Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.



### **Artículo 9.- Presentación de solicitudes**

Para suscribir el convenio, los Talleres de Conversión deben presentar al Administrador del FISE lo siguiente:

- a. Solicitud para participar en el Programa, de acuerdo con el formato del Anexo 2 y documentos adjuntos correspondientes.
- b. Declaración jurada de no contar con incompatibilidades, sanciones e impedimentos, de acuerdo con el formato del Anexo 03.
- c. Declaración Jurada en la que se indique los representantes legales de la empresa y que estos cuentan con las facultades suficientes para poder suscribir el Convenio, de acuerdo con el formato del Anexo 04.
- d. Declaración jurada suscrita por el representante legal de los Talleres de Conversión, mediante la cual se deja constancia que el servicio, objeto de liquidación, cumple con los requerimientos establecidos en el convenio y la normativa vigente, de acuerdo con el Anexo 05.

### **Artículo 10.- Supervisión y verificación de cumplimiento del convenio**

El Administrador del FISE realiza las acciones y gestiones necesarias que permitan llevar a cabo la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio suscrito con los Talleres de Conversión.

Las actividades de supervisión pueden ser efectuadas directamente por el Administrador del FISE o a través de la contratación de una empresa. La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, es realizada por la Entidad Certificadora que seleccione el Administrador del FISE.

El Taller de Conversión debe brindar toda la información y facilidades para el desarrollo de las actividades de supervisión y verificación de cumplimiento de convenio.

Si producto de la verificación y/o supervisión del Programa se detecta una posible infracción a la normativa de la materia, es comunicada a la SUTRAN y/o PRODUCE para que adopten las acciones que estimen pertinentes, según sus competencias.

## **CAPÍTULO IV ENTIDAD CERTIFICADORA**

### **Artículo 11.- Entidades Certificadoras**

Las Entidades Certificadoras que participen en el Programa deben contar con inscripción vigente en el SCCGNV y suscribir un convenio con el Administrador del FISE para brindar los Servicios de Verificación y Certificación.

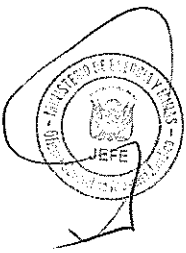
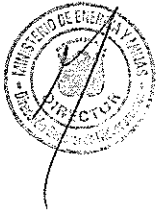
### **Artículo 12.- Contenido del Convenio**

12.2 El Administrador del FISE aprueba el modelo de convenio, a través del cual se establecen las obligaciones de ambas partes y es publicado en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)). Durante la vigencia del convenio, este puede ser modificado mediante adendas, siempre que la Entidad Certificadora de Conversión continúe cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente procedimiento y/o convenio.

12.3 El contenido del convenio debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

a. El alcance de los Servicios de Verificación y Certificación, siendo las principales obligaciones, las siguientes:

- Verificar que el Taller de Conversión cumpla con aplicar correctamente el Protocolo de difusión, comunicación y atención del Programa.
- Realizar la medición de la compresión del motor del vehículo convertido a gas natural, a fin que se verifique que se encuentra dentro de los límites normales de operación.
- Verificar a través de un scanner que no existen fallas en el sistema de encendido y refrigeración del vehículo convertido a gas natural.
- Verificar que el Taller de Conversión cuente con el expediente completo de cada Financiamiento GNV y si el Beneficiario GNV cumple con los requisitos para contar con tal condición.
- Verificar que el Taller de Conversión cumpla con su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo".
- Verificar que los accesorios, componentes y piezas del kit de conversión instalado son de una misma marca y que el kit es compatible con la tecnología del motor.
- Atender las solicitudes de información del Administrado del FISE.



- Otras actividades que se establezcan en el convenio suscrito entre el Administrador del FISE y el Taller de Conversión a GNV.

El servicio de certificación es realizado conforme a sus competencias como Entidad Certificadora de conversiones autorizada por el MTC y en cumplimiento de la normativa de la materia.

- b. Las penalidades por el incumplimiento de obligaciones previstas en el Convenio, las cuales pueden ser descontadas de las liquidaciones pendientes a reconocer a los Entidades Certificadoras.
- c. Cláusula anticorrupción que establezca la obligación del personal del Taller de Conversión de no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Servicios de Verificación y Certificación; de conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción; y de comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.

### **Artículo 13.- Presentación de solicitudes**

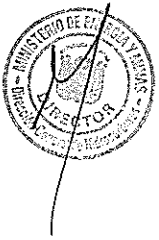
Para suscribir el convenio, las Entidades Certificadoras deben presentar al Administrador del FISE lo siguiente:

- a. Solicitud para participar en el Programa, de acuerdo con el formato del Anexo 06 y documentos adjuntos correspondientes.
- b. Declaración jurada de no contar con incompatibilidades, sanciones e impedimentos, de acuerdo con el formato del Anexo 07.
- c. Declaración Jurada en la que se indique los representantes legales de la empresa y que estos cuentan con las facultades suficientes para poder suscribir el convenio, de acuerdo con el formato del Anexo 04.
- d. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la Entidad Certificadora, mediante la cual se deja constancia que los servicios, objeto de liquidación, cumplen con los requerimientos establecidos en el convenio y la normativa vigente, de acuerdo con el Anexo 08.

El Administrador del FISE designa a los Talleres de Conversión para cada Entidad Certificadora, la cual presta el Servicio de Verificación y Certificación. Para efectuar esta designación se tiene en cuenta la información presentada en la solicitud (Anexo 06).

### **Artículo 14.- Supervisión del Convenio**

- 14.1 El Administrador del FISE realiza las acciones y gestiones necesarias que permitan llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio suscrito con la Entidad Certificadora para que brinde los Servicios de Verificación y Certificación, así como del Programa. La Entidad Certificadora debe brindar toda la información y facilidades para la supervisión por parte del Administrador del FISE o quien este designe.
- 14.2 La Entidad Certificadora realiza el servicio de certificación de acuerdo con su competencia. Si de la supervisión del Programa se detecta una posible infracción





a la normativa de la materia, es comunicada a la SUTRAN para que adopte las acciones que estime pertinentes, según su competencia.

## **TÍTULO V**

### **LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL FINANCIAMIENTO GNV**

#### **Artículo 15.- Liquidaciones de los Servicios de Conversión Vehicular, Verificación y Certificación**

15.1 El primer día hábil de cada semana, el Administrador del FISE inicia con el proceso de liquidación del Servicio de Conversión Vehicular y los Servicios de Verificación y Certificación, según corresponda. En caso la semana solo cuente con tres días hábiles, en dicha semana no se efectúa el proceso de liquidación. La liquidación de los referidos servicios correspondientes a esta última semana se reconoce en la siguiente.

15.2 El Administrador del FISE aprueba las liquidaciones que cumplan con lo siguiente:

- a. El vehículo convertido se encuentre con el dispositivo electrónico activado en el SCCGNV.
- b. El vehículo convertido haya realizado una primera carga de gas natural.
- c. El potencial Beneficiario GNV cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Anual de Promociones.
- d. El potencial Beneficiario GNV presente debidamente suscrito el documento "Condiciones para la devolución del Financiamiento GNV".
- e. Otros que el Administrador del FISE determine para verificar el efectivo cumplimiento de los referidos servicios, de ser el caso.

15.3 En caso de encontrar observaciones, estas son comunicadas por el Administrador del FISE al Taller de Conversión y/o Entidad Certificadora mediante correo electrónico. La subsanación de estas observaciones es comunicada al Administrador del FISE para que sean consideradas en una siguiente liquidación semanal.

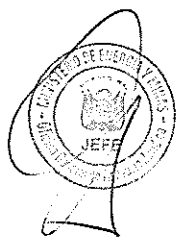
#### **Artículo 16.- Programa de Transferencias FISE GNV**

16.1 El Administrador del FISE, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles contados desde el inicio del proceso de liquidación, elabora y aprueba el Programa de Transferencias FISE GNV y lo publica en el portal web del FISE ([www.fisc.gob.pe](http://www.fisc.gob.pe)).

16.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del Programa de Transferencias FISE GNV, el Administrador del FISE instruye al Fiduciario para que realice las transferencias aprobadas en el Programa de Transferencias FISE GNV a las cuentas bancarias indicadas de los Talleres de Conversión y las Entidades Certificadoras.

#### **Artículo 17.- Recaudación del Financiamiento**

17.1 La recaudación del Financiamiento GNV se realiza de la siguiente manera:



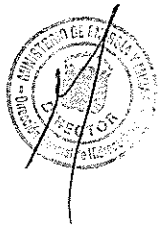
- a. A través del Sistema de Control de Carga de GNV.
- b. Depósitos realizados por el Beneficiario a la Cuenta Recaudadora GNV.

17.2 Los recursos recaudados a través del SCCGNV son depositados a la Cuenta Recaudadora GNV.

17.3 INFOGAS descuenta de la recaudación a través del Sistema de Control de Carga de GNV, los costos administrativos por el uso del SCCGNV.

17.4 El Administrador del FISE considerando el uso destinado al vehículo, el monto y plazo del financiamiento, determina un Factor de Recaudo que permita recuperar el financiamiento en el plazo establecido en el documento "Condiciones para la devolución del Financiamiento GNV".

### **Artículo 18.- Actualización de la información de la recaudación**



18.1 Con la información de recaudación proporcionada por el INFOGAS y a partir de los estados de cuenta de los depósitos a la Cuenta Recaudadora, el Administrador del FISE registra en el Sistema FISE GNV las cuotas y/o los importes cancelados por los Beneficiarios GNV correspondiente al Financiamiento GNV.

18.2 El Administrador del FISE monitorea las amortizaciones realizadas por los Beneficiarios GNV y, en caso exista retrasos en el pago de la cuota mensual, puede modificar el porcentaje de recaudo en el SCCGNV.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



#### **Primera.- Supervisión**

El Administrador del FISE está facultado para realizar acciones y gestiones necesarias que permitan llevar a cabo la supervisión del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852.

#### **Segunda.- Sistema FISE GNV**

El Administrador del FISE puede adecuar el Sistema FISE GNV o implementar una plataforma tecnológica que permita integrar toda la información proporcionada por los agentes que participan en el Programa, así como poner a disposición de los potenciales Beneficiarios GNV información sobre el Programa, datos de los Talleres de Conversión, cronograma de pagos, cuotas canceladas, costo de la conversión vehicular por cada Taller de Conversión y estadísticas del Programa (cantidad de conversiones vehiculares, marcas de vehículos, etc.), entre otros.

#### **Tercera.- Modificación de Formatos y/o Anexos**

El Administrador del FISE puede modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar sobre los formatos y/o anexos, los cuales son publicados en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)). En caso el Taller de Conversión o la Entidad Certificadora requiera actualizar alguna información contenida en estos formatos y/o anexos, deben

alcanzar nuevamente estos documentos debidamente suscrito por el representante legal y adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** En tanto el Administrador de FISE no se encuentre inscrito en el SCCGNV, puede suscribir convenio con una institución inscrita en el SCCGNV para realizar las actividades de registro del Financiamiento GNV y recaudación de los pagos realizados por los Beneficiarios GNV.

